

México, Diciembre 9 de 1879.

Como parece á la seccion. Publíquese.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

Dada cuenta al Presidente de la República con los oficios de vd., números 70 y 84 de 20 de Octubre y 1^o de Noviembre próximo pasado, en que avisa el naufragio de la barca chilena "Pescadora" en el bajo llamado California, y da cuenta con las providencias que ha tomado, consultando se aprueben los gastos hechos y se le diga á qué ramo del presupuesto deben cargarse; se ha servido acordar se diga á vd. que se aprueban los procedimientos de esa aduana en el presente negocio, por estar ajustados á las prevenciones relativas del Arancel: que los \$ 122 50 cs. que importan los gastos erogados, deben ser cargados á "Suplementos por salvamentos," acreditándose á dicha cuenta el mismo importe al ser reintegrado por los interesados, y respondiendo éstos de dicho pago con el valor de los efectos salvados: que no residiendo en ese puerto Cónsul de la nacion á que pertenecía el buque náufrago, informe esa

aduana al Juzgado de Distrito de Sinaloa sobre todas las providencias que haya tomado en el asunto, para cumplir con lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de aduanas: que los efectos embarcados en el "Newbern," procedentes del salvamento no han causado derechos, por lo cual puede vd. cancelar la fianza otorgada; y que solo los causan aquellos que por convenir así á los intereses de sus dueños ó de quienes los representan, se introduzcan para el consumo, debiendo consultar al Juzgado referido é informar á esta Secretaría sobre todo lo que posteriormente ocurra en este negocio.

Lo que digo á vd. en respuesta á sus citadas comunicaciones, para su conocimiento y fines indicados.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 9 de 1879.—*García*.—Al administrador de la aduana marítima de la Bahía de la Magdalena.

"Diario Oficial."—Núm. 297.—Diciembre 12 de 1879.

NÚMERO 178.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Un timbre de á un peso cancelado por R. Gonzalez del Moral.—México, Julio 9 de 1879.

Sr. Ministro de Justicia:

Ruperto Gonzalez del Moral, ante vd. con el debido respeto digo: Primero. Que segun el poder que en dos fojas acompaño, soy apoderado legal de la Sra. D^a María del Refugio Narro de Acuña, madre del finado Sr. Manuel Acuña y Narro.

Segundo. Por el documento que en una foja tambien adjunto, consta que la señora mi representada ha sido nombrada albacea interina del intestado del expresado Sr. su hijo D. Manuel Acuña y Narro.

Tercero. Para ejercer debidamente el cargo que la autoridad judicial le ha conferido á mi representada, conviene asegurar los intereses que corresponden al intestado de su cargo, y entre los cuales se encuentran algunas obras literarias que no han sido amparadas todavía por el título correspondiente de propiedad.

Cuarto. Entre las facultades que contiene el mandato que adjunto, se encuentra la especialísima de obtener para mi representada el título de propiedad del drama "El Pasado," y la general de representar á la Sra. Narro de Acuña en cuantos negocios se le ofrezcan en esta capital.

En tal virtud, á vd., ciudadano Ministro, suplico se sirva acordar de conformidad con lo prevenido en los arts. 1,247 y 1,283 y sus relativos del Código civil vigente:

1º Que la Sra. María del Refugio Narro de Acuña goza de la propiedad literaria y dramática del drama "El Pasado," que compuso su hijo D. Manuel Acuña y Narro, de cuya obra remito á vd. manuscritos los dos ejemplares de ley.

2º Que la misma señora mi representada goza de la propiedad literaria del poema "La Gloria," compuesta tambien por su expresado hijo, de cuya obra tambien se añuntan los ejemplares de ley.

3º Que el poder y certificacion que he acompañado me sean devueltos por necesitarlos para otros asuntos á ellos relativos.

Todo lo que solicito, Sr. Ministro, es de estricta justicia que imploro.

Protesto lo necesario.

México, Julio 9 de 1879.—*Ruperto Gonzalez del Moral.*

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 9 de Julio próximo pasado, en vista del poder que acompaña, por el que aparece que es vd. apoderado legal de la Sra. María del Refugio Narro de Acuña, con facultad especial de obtener para su representada la propiedad literaria y dramáti-

ca del drama "El Pasado," escrito por el finado Sr. D. Manuel Acuña y Narro, hijo de la expresada señora, y en vista del certificado que igualmente acompaña, por el que dicha señora aparece nombrada por decision judicial albacea del intestado de su hijo; atendiendo además á que se han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que el intestado del Sr. D. Manuel Acuña y Narro, goza de la propiedad literaria y dramática del drama "El Pasado," escrito por dicho señor; no haciéndose como vd. lo solicita, igual concesion respecto del poema escrito por el mismo autor, intitulado "La Gloria," por haber sido ya declarada la propiedad de dicha obra en 5 de Agosto de 1875, al concederla por la publicacion llamada "Versos de Manuel Acuña," de la cual formó parte al habersele dado lugar en la última entrega de la expresada publicacion.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su ocurso referido.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 20 de 1879.—*Protasio P. Tagle*.—C. Ruperto Gonzalez del Moral.

Es copia. México, Octubre 20 de 1879.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 297.—Diciembre 12 de 1879.

NÚMERO 179.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aclara el art. 3º de la ley de 2 de Diciembre de 1878 en el sentido de que servirá de base para las pensiones de los generales agraciados de dicha ley, el haber que disfrutarían segun sus respectivas patentes estando en servicio, y no el de cuartel que designa la ley de 5 de Noviembre de 1847.—*José Palacios*, diputado vicepresidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 9 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo trascibo á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 10 de 1879.—*Pacheco*.

“Diario Oficial.”—Núm. 297.—Diciembre 12 de 1879.

NÚMERO 180.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2^a—Mesa 4^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para ajustar la próroga de los contratos de arrendamiento de casas de moneda y para arrendar las demas que juzgue conveniente.—*Enrique Pazos*, diputado presidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Eduardo Urueta*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 12 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Trinidad García*.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 12 de 1879.—*García*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 299.—Diciembre 15 de 1879.

NÚMERO 181.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede á la Sra. Manuela Lortia una pension de ciento ochenta pesos anuales, por los servicios que prestó á la Nacion, durante la intervencion francesa, su finado hijo el teniente de infantería Pedro Rios, y por haber fallecido este á consecuencia de las fatigas de la campaña.—*José Palacios*, diputado vicepresidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 3 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 3 de 1879.—*García*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 299.—Diciembre 15 de 1879.

NÚMERO 182.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se habilita al menor Manuel Sanchez Navarro y Osio, de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en

juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á 5 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Juan N. García Piña, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 5 de 1879.—*J. N. García*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 300.—Diciembre 16 de 1879.

NÚMERO 183.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Serie 3ª.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.

REGLAMENTO del servicio de etapas expedido por esta Secretaría en cumplimiento de lo que previene el art. 171 del Reglamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.

ANEXO AL DECRETO NÚM. 1.

C. Ministro:

En cumplimiento de lo que previene el art. 171 del Reglamento del Cuerpo especial de Estado Mayor, he

formado el de etapas, que tengo el honor de sujetar á la superior aprobacion de vd.

Independencia y Libertad. México, Octubre 3 de 1879.—*Francisco d. Troncoso*.

Acuerdo.—México, Noviembre 14 de 1879.—Aprobado. Sáquese copia y mándese tirar el número necesario de ejemplares.—*Gonzalez*.

Es copia del original. México, Noviembre 14 de 1879.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

Para dar cumplimiento al art. 171 del Reglamento del Cuerpo especial de Estado Mayor, esta Secretaría ha ordenado que se observe el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ETAPAS.

Art. 1º En las poblaciones que por su posicion estratégica, por sus grandes recursos de guerra, su buena situacion como lugar defendible, ó por estar sobre las líneas de operaciones de los ejércitos, sea necesario ocupar por algun tiempo para que sirvan de plazas permanentes ó eventuales, de depósito ó de escala, se establecerán oficinas de etapa en tiempo de guerra, segun lo disponga el Ministerio de Guerra ó los generales en jefe en campaña.